

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 21 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que este Superior Tribunal de Justicia como cabeza del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico sur, ve con preocupación institucional la circunstancia ocurrida en el último acto comicial, con relación a la demora acontecida al momento de suministrar los datos correspondientes de los resultados referidos a los guarismos relativos a cada uno de los estamentos para los que la ciudadanía fuera oportunamente convocada, situación que es de público y notorio conocimiento.

Que si bien resulta evidente que el resultado final obtenido, luego de una elección, resulta ser el que arrojan los respectivos escrutinios, también lo es que la ciudadanía en general y los partidos políticos en particular, siguen con atención la información que se va concentrando en el ámbito y con la modalidad establecida para la ocasión, en donde no solo la transparencia del método sino que su rapidez, acorde con las circunstancias, resultan valores que fortalecen el sistema democrático, por lo que deviene absolutamente indispensable el conocimiento de lo ocurrido.

Que nuestra Constitución ha establecido el derecho al sufragio como inherente a la calidad de ciudadano, con lo que resulta evidente la importancia que el ejercicio de tal derecho ostenta (art. 26 C.P).

Que el modo de representación de los ciudadanos en los asuntos de gobierno, alude necesariamente al debido respeto en la forma que se utiliza para obtener la elección de las autoridades previstas por la Constitución, conforme se desprende de la imposibilidad del pueblo de deliberar o gobernar sin la mediación de los respectivos representantes. Todo

lo cual puede inferirse claramente de lo establecido por el artículo 22 y 28 de la Constitución Nacional.

Que sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Electoral como organismo específico y natural de contralor, la Constitucional creación de la Justicia Electoral, con sus específicas atribuciones también, permite a éste Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de su actividad de superintendencia que, adunada a la representación que ostenta y sus facultades implícitas, que impulse los mecanismos necesarios a efectos de esclarecer adecuadamente los hechos que provocaron la mentada demora (arts. 156 inc. "1"; inc. "3"; 205 y 206 de la C.P).

Que a dichos fines los secretarios de superintendencia, gestión y coordinación, en consecuencia de las facultades otorgadas mediante la Resoluciones STJ N° 176/18 y 08/19, deberán instrumentar lo necesario para obtener la mejor información por parte del Juzgado Electoral y del personal que presto colaboración, a efectos de precisar las circunstancias que derivaron en la apuntada demora, para lo cuál quedan facultados no solo a requerir los informes del caso, sino también a recibir testimonios y declaraciones para mejor contribuir al esclarecimiento del asunto, detallándose allí la manera en que el Juzgado Electoral adoptó los mecanismo y protocolos de actuación en la preparación del acto eleccionario.

Que finalmente y atento a las inminentes elecciones a realizarse en la ciudad de Tolhuin, sin perjuicio de lo que aquí se dispone, procede exhortar a las autoridades de la Justicia Electoral como a los funcionarios y empleados dependientes de éste Superior Tribunal de Justicia a que adopten los recaudos que fueran menester a fin de que dicho acto sea realizado en un contexto de armonía, transparencia y absoluta razonabilidad para la carga de los respectivos datos, para la debida información a la ciudadanía sobre los porcentajes que se vayan obteniendo.

Que lo antes indicado resulta absolutamente necesario a efectos de hacer eficaz la manda contenida en el artículo 21 numeral 1 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como consecuencia de lo previsto en el artículo 75 inc."22" de la Constitución Nacional.

Que por todo ello y lo puntualmente previsto en el artículo 36 inc. "f" y "o" de la ley 110 y 60 inc. "a" y "o", del Reglamento interno del Poder Judicial,

ACUERDAN:

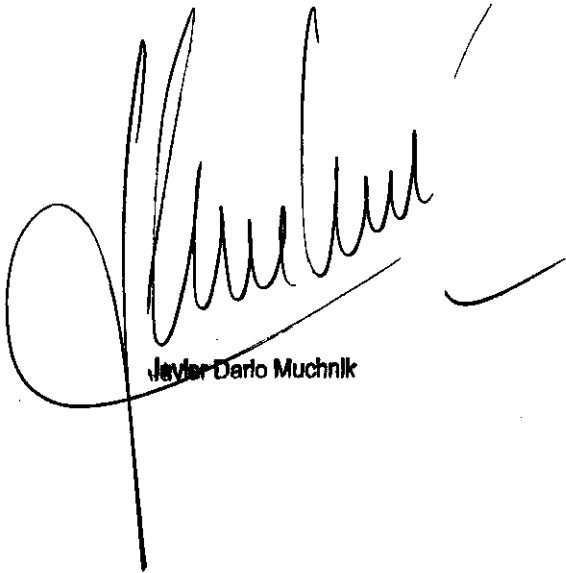
1º) ORDENAR a los secretarios de superintendencia, gestión y coordinación administrativa y jurisdiccional, la apertura inmediata de una investigación sumaria a efectos de elaborar un detallado informe sobre lo mencionado en los considerandos.

2º) DISPONER que la investigación a sustanciarse será con independencia de las legales atribuciones de las Juntas Electorales y sin perjuicio de la actividad que naturalmente se encuentren efectuando.

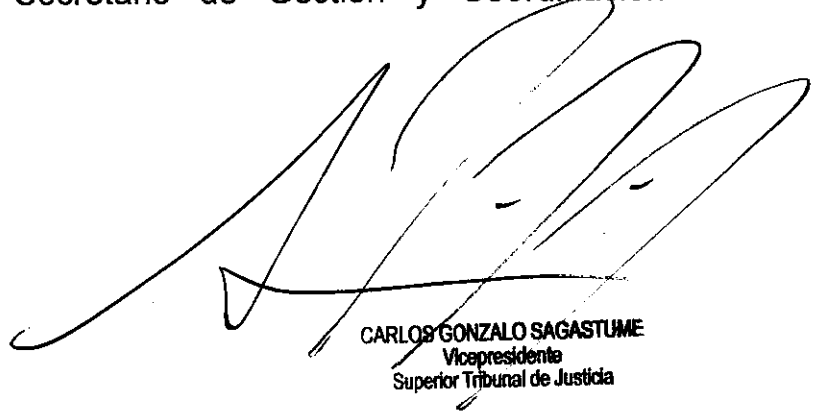
3º) ORDENAR que el correspondiente informe sea elevado a conocimiento de éste Superior Tribunal de Justicia en un plazo de diez días.

4º) EXHORTAR a las autoridades del Juzgado Electoral y al personal dependiente de éste Superior Tribunal de Justicia a adoptar los recaudos que fueran menester a los fines de la elección convocada en la ciudad de Tolhuin, garantizando la armonía, transparencia y absoluta razonabilidad para la carga de los respectivos datos, para la debida información a la ciudadanía sobre los porcentajes que se vayan obteniendo.

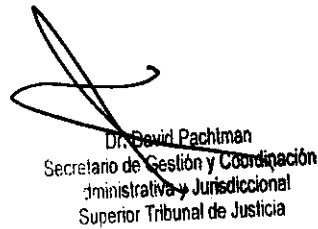
5º) **MANDAR** se registre, notifique a la Justicia Electoral, disponiendo su publicación inmediata en el sitio web de este Poder Judicial, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional.



Javier Darío Muchnik



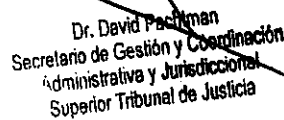
CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia



Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia

Se dep. constancia que la Dra. Battarini -
no suscribe la presente, por encontrarse fuera de la jurisdicción.

Acuerdo registrado
bajo el N° 52/19



Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia